



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 2014 00117 00

Demandante: DALLYS SUSANA RICARDO GONZALEZ

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De otra parte, se hace necesario indicar que el escrito de contestación de la demanda de fecha 4 de marzo de 2015 presentado por la entidad demandada Departamento de Sucre, es extemporáneo en atención a la constancia secretarial que obra a folio 99 del expediente que señala el vencimiento para contestar la demanda hasta el día 27 de febrero de 2015.

Encontrándose vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizarla dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará la audiencia para la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, se dispone:

1. Téngase por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el Departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), a las 9:00 A.M asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.
3. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Doctora **Ana Raquel Miranda de la Hoz**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.225.842 y T.P No. 179.052 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 52 del expediente.
5. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada Departamento de Sucre a la Doctora **Noelia Romero Castellanos**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.809.612 y T.P No. 198.095 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 127 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ